



**EL CONVENTO DE SAN PEDRO DE ALCÁNTARA DE ÍLLORA  
(Granada),  
LA VÍA SACRA, CALVARIOS Y OTRAS CRUCES**

**1525 - 1669 – 1835 - 1910**

-oOo-

**CONCESIÓN DE LA LICENCIA REAL Y ECLESIASTICA  
PARA FUNDAR EN ÍLLORA EL CONVENTO DE SAN PEDRO DE ALCÁNTARA  
AÑO 1669**

*“Yo, Pedro Ruiz Escudero, notario público, apostólico y mayor del Juzgado de Testamentos, Patronatos y Obras Pías; Zertifico y doy fee a los que éste vieren, cómo el reberendísimo padre Fray Diego Fernandez, maestro provincial de la Provincia de San Pedro de Alcántara, de relijiosos menores descalzos de la regular observançia de nuestro padre San Francisco, en doçe de Junio próximo pasado de este presente año, pareció ante su Yll.<sup>ma</sup> el señor D. Diego Escolano, mi señor Arpo. de Granada, y por petição que presentó dixo que la villa de Yllora, de esta Diócesi, avía muchos días deseava se fundase en ella un conbento de dichos relijiosos descalzos, por el **espiritual aprovechamiento que se prometía de su asistencia y de los exemplos de virtud que aseguraban la mayor reformation de sus veçinos, por ser de ochocientos y no tener en dicha villa conbento alguno necesitavan de espiritual socorro.***

*Y porque la dicha Provincia, condecendiendo con sus afectuosos ruegos y mobida de la necesidad que tiene de fundaciones por hallarse nuevamente dividida de la de San Juan Baptista, y no tener más de diez conventos y muchos relijiosos, abía obtenido la licencia de los Reinos y súplicas del clero y Conzejo de dicha villa, que exhivía, y suplicó a su SS.<sup>a</sup> Yll.<sup>ma</sup> fuese servido de concederle su veneplácito para dicha fundación. Y su Yll.<sup>ma</sup> con vista de dicha licencia y súplica de la clereçia y Conzejo, y los motivos que tenían así la dicha Provincia como la villa, dio licencia y su veneplácito para que dicha Provincia pudiese fundar un conbento de su Relijiõn. Y para que tubiese efecto para el bien espiritual de los vecinos y aumento del culto divino, y util que de dicha fundación se seguirá a dicha villa, se izo consulta a su Magestad. Y asimismo, por otra petición que dicho reberendísimo padre provincial presentó, en veinte y quatro del mes de Julio próximo pasado, ante dicho Yll.<sup>mo</sup> y R.<sup>mo</sup> señor D. Diego Escolano, Arpo. de Granada, mi señor, dixo que con vista de la licencia de los Reinos y demás papeles de que avía hecho presentación, fuese servido su señoría Yll.<sup>ma</sup> de **dar su veneplácito y licencia que en dicha villa se fundasse un conbento y casa de relijiosos de dicha Provincia, con título de San Pedro de Alcántara.***

*Y aviéndolo remitido a su magestad (Dios le guarde) del Rei nuestro señor, de la Reina nuestra señora, como a gobernadora de estos reinos de España, con dichas licençias, para que con [ç] de ellas mandasen despachar y despachasen su **Real Zédula**, provisión despachada en diez y seis de Ju[ç] de mil seiscientos y sesenta y nueve años [16/07/1669], de que orijinal hizo demostración, con un vreve de su Santidad, y demas licençias arriva mençionadas, ... pidió a su Yll.<sup>ma</sup> fuese servido dar su veneplácito y permisión para que **si por algunas circunstançias que ocurriesen no fuese conbeniente el que en el lugar o hermita donde se tomase la posesión se fabricase el conbento, o que no ubiese la vivienda necesaria para la Comunidad de los relijiosos, pudiesen mudarse a la parte que mejor y más quieta pareciese.***

*Y por su Yll.<sup>ma</sup>, vista la petición, Zédula Real y demás papeles, **mandó se le diese a el dicho reberendísimo padre provincial, o a la persona que tubiese su poder, la posesión real, actual, corporal [ç], de la hermita o sitio que más conbenga, de la dicha villa de Yllora, para la fundación...***

*Que el tenor de dicha Zédula Real y licencia de los Reinos, que se presentaron con dicha petición, son del tenor siguiente =*

**La Reina Gobernadora =**

*Por quanto por parte de vos, el provincial y definitorio de la Provincia de San Pedro de Alcántara de Granada, de relijiosos descalzos de San Francisco, se nos hizo relación que la villa de Yllora, de la diócesis de Granada, hallándose con veçindad considerable de más de ochoçientos vecinos, sin más ministros para el desahogo y dirección de sus conciencias que un cura y dos B.<sup>dos</sup>, os avía hecho [¿] continuadas instancias de muchos años a esta parte, para que fundásedes en ella un convento de vuestro Instituto, la qual pretensión abran fomentado el dicho cura y beneficiados, en consideración del alivio que se les seguía teniendo por coadjutores en el culto divino de las almas a los dichos relijiosos, con cuiya ayuda lograran los dichos vezinos el consuelo de tener misas a todas horas, para poder asistir a su trabajo, y todos los medios para el uso y continuación de los Santos Sacramentos, que tanta utilidad produçia en la reformación de las costumbres.*

*Las quales conbeniencias consideradas por la dicha villa y clero, y que de dicha fundación, siguiéndose tanta gloria a nuestro Señor, no se podía ocasionar daño a ambos estados, Real y Eclesiástico, y ser incapaz dicha Religión y descalzos de procurar qualesquier rentas, zensos y raíces [¿] con la desnudez que profesava ser incompatible el recibir estipendios por misas y entierros, con que ni a nuestra Real Hacienda se les seguirá perjuizio ni a los derechos parroquiales menoscavo [...]*

*Por lo qual nos suplicasteis... fuésemos servido de concederos lizençia para ella... en la ocasión de la canonización de buestro Patrón, San Pedro de Alcántara, y poder consagrarle esta fundación por tener convento ninguno de esa vocación, por razón de tener prohibición de dedicarle a ningun Beato, y la extensión de que necesitavais dicha Provincia, por hallarse con solos onze conventos, podría deshaogaros demás para el establecimiento del que se avía de fundar, lo qual sería especial motivo de reconocimiento para suplicar continuamente los relijiosos de esa Provincia, con sus sufragios, oraciones y penitencias a Dios, y por el buen suceso de la Monarquía, o como la nuestra merced fuese.*

*Y visto en el Consejo, se acordó debíamos mandar esta nuestra Real Zédula en la dicha razón, y nos lo habiamos por bien, por lo qual os damos lizençia y facultad para que, sin incurrir en pena alguna, podáis fundar y fundéis en la dicha villa de Yllora el dicho Convento de relijiosos descalzos del Orden de San Francisco, sin embargo de qualesquier leies, condiciones de Millones y otros despachos que lo prohiban, con los quales, para en quanto esto toca, y por esta vez, dispensamos, dexándolos en su fuerza y vigor para en lo demás adelante. Y mandamos a la Justicia Ordinaria de dicha villa de Yllora, y otras qualesquier Justicias y personas a quien tocare, no os impidan ni embaraçen ni consientan impedir ni embarazar la dicha fundación en manera alguna =*

*Dada en Madrid, a diez y seis días del mes de Julio de mil y seiscientos y sesenta y nueve años = .*

*Yo la Reina =*

[...]

*Don Gaspar de Aredondo Albear, cavallero del Orden de San Tiago, secretario de su Magestad, y escrivano mayor de las Cortes... parece que estando el Reino junto en ellas, en [21/12/1658], entre las cosas que trató y acuerdos que hizo ay uno que es como se sigue =*

*El Sr. D. Christoval de Obiedo Castillexo dixo que abiendo prestado el Reino su consentimiento para dos fundaciones de conventos de religiosos descalzos del Orden de San Francisco, en las villas de Caniles y Monte Frío, se vía reconocido era más conbeniente que la fundación que se avía de haçer en la villa de Monte Frío fuese en la villa de Íllora. Y que asi suplicava a el Reino que en esta conformidad prestase su consentimiento para que en la fundación que se avía de haçer en la villa de Monte Frío fuese en la villa de Yllora. Y vista por el Reino la proposición referida acordó de conformidad se haga como lo pide el S<sup>r</sup> D. Christoval de Obiedo.*

*Como de los dichos libros consta y parece, a que me refiero. Y se advierte que deste tenor se a dado otra zertificación, la qual y ésta se entienda ser una sola y para un mismo efecto.*

*Madrid, y Junio veinte y uno de mil y seiscientos y sesenta y un años [21/06/1661], D. Gaspar de Aredondo Y Albear.*

*Y en virtud de la dha comisión, que azeptó dicho D<sup>or</sup> D. Juan de Leiva... para la dicha posesión y demás autos, fue a la dicha villa de Yllora, y en... dio al dicho R.<sup>mo</sup> padre Fray Diego Fernandez, ministro provincial, la posesión real, actual, corporal, velquasi, para la dicha fundación en la Hermita que llaman del señor San Sebastián, sita en dicha villa, con asistencia del Liz.<sup>do</sup> D. Thesiphon de Soto, beneficiado y cura de la dicha villa, la qual tomó quieta y pacíficamente, sin contradición de persona alguna. Y continuando la dicha su posesión hizo diferentes actos y nombramientos de ofiçios de Presidente Absoluto, Predicador y Confesores, Sacristán y Portero, para el dicho nuevo Convento, en algunos de los religiosos del dicho Orden.*

*Y asimismo zertifico que las súplicas que se hizieron para la dicha fundación, por el Clero y Conzejo de la dicha villa, fueron en [21/03/1663]...*

*Y para que conste, de pedim.<sup>to</sup> del dicho reberendo padre Ministro Provinçial, di el presente en Granada, [24/01/1670] anoss = Y lo signe y fre =.*

*Pedro Ruiz Escudero / n.<sup>o</sup>*

*Gratis Pro Deo”*

1

---

<sup>1</sup> En este año de 1669 se pone en marcha la construcción del Convento en el lugar que definitivamente ocupó, con las aportaciones de los vecinos.

El establecimiento de la Orden en Íllora figura recogido en la siguiente obra:

“ILLORA.- Franciscanos menores descalzos. San Pedro Alcántara.- Papeles: 1 leg. (CLERO SECULAR Y REGULAR. Inventario de Procedencias”, Valladolid. 1924.

